



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 110013336038202300058-00  
**Demandantes:** Sergio Alejandro Tapia Morales y otros  
**Demandadas:** Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad - Empresa Transmilenio S.A y otros  
**Asunto:** Requerimiento

Con auto del 8 de mayo de 2023<sup>1</sup> –notificado personalmente el día 31 del mismo mes y año<sup>2</sup>– se admitió la demanda del medio de control de Reparación Directa instaurada por los señores **SERGIO ALEJANDRO TAPIA MORALES, FRANCY STELLA MORALES RODRÍGUEZ, LAURA MARIANA MORENO MORALES, CARLOS ARTURO TAPIA ROJAS**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores: **PAULINA NIKOL TAPIA SIERRA Y ZARAY MICHELL TAPIA SIERRA; JORGE NELSON MORALES RODRÍGUEZ, LORENA MAGALY MORALES GALEANO y JOBANNA MORALES MANCERA**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, la **EMPRESA TRANSMILENIO S.A.**, **CONSORCIO EXPRESS S.A.**, y el señor **FRANCISCO JAVIER VILLA BENAVIDEZ**.

Encontrándose el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponde, se advierte que dentro de los demandados se encuentra el señor FRANCISCO JAVIER VILLA BENAVIDEZ como persona natural; sin embargo, el apoderado de la parte demandante en la demanda informó como correo electrónico de notificaciones del señor VILLA BENAVIDEZ el mismo que corresponde a la dirección de notificaciones judiciales del Consorcio Express S.A. ([gerencia@consorcioexpress.co](mailto:gerencia@consorcioexpress.co)), y fue a esa dirección que la secretaria del Juzgado remitió la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Ahora, de la revisión detallada de la demanda, no es claro para este Juzgado el fundamento con base en el cual se dirigen las pretensiones en contra del señor FRANCISCO JAVIER VILLA BENAVIDEZ y la calidad en que se demandó a dicha persona natural en este proceso; por un lado, la parte demandante indica que el señor VILLA BENAVIDEZ es el representante legal del Consorcio Express S.A. (acápite “I. PARTES”), por otro lado, indica que el señor VILLA BENAVIDEZ era la persona que conducía articulado de Transmilenio con Placa WHS 850 para el día 29 de abril de 2021 cuando ocurrió el accidente narrado en la demanda (acápite “II. HECHOS Y OMISIONES”).

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar eventuales nulidades en el curso de este proceso, este operador judicial en uso de sus facultades y en atención a los deberes de saneamiento que le asisten como instructor del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CAPCA, requerirá a la parte demandante para que precise la calidad en la que demandó al señor FRANCISCO JAVIER VILLA BENAVIDEZ y, en caso de haber solicitado su vinculación como persona natural independiente del Consorcio Express S.A. (no como su representante legal), deberá informar el correo electrónico personal del demandado, a fin de surtir la notificación personal en debida forma, o en su defecto suministrar otras direcciones en las que poderlo notificar de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Ver documento digital denominado “06.- 08-05-2023 AUTO ADMITE DEMANDA23-58 A”.

<sup>2</sup> Ver documento digital denominado “08.- 31-05-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe y aclare la calidad en la que demandó al señor FRANCISCO JAVIER VILLA BENAVIDEZ y, en caso de haber solicitado su vinculación como persona natural independiente del Consorcio Express S.A. (no como su representante legal), deberá informar el correo electrónico personal del demandado, a fin de surtir la notificación personal en debida forma, o en su defecto suministrar otras direcciones en las que poderlo notificar de esta demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: gemaltda94@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; ehm@hurtadomontilla.com; judicial@movilidadbogota.gov.co; jcriales@movilidadbogta.gov.co; jcriales@hotmail.com; gerencia@consorcioexpress.co; jc.rojas028@gmail.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac3917aa04aaf0daf62c3b8f61f1ce796fe6d0049d41e2985fb2b1b11a9d80**

Documento generado en 25/09/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>